

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, mayo 18 de 2020

BOLETA DE LIBERTAD NÚMERO 164

Señor:

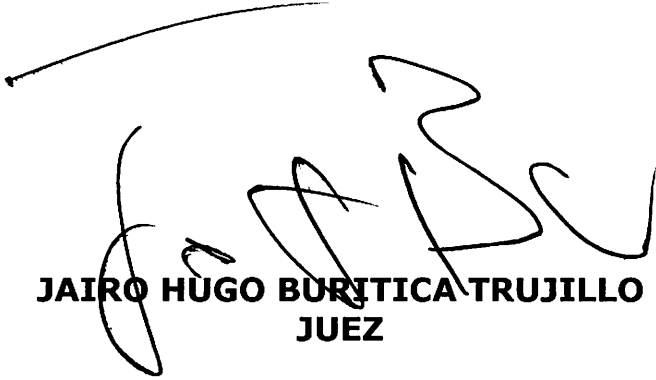
**Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario
La ciudad.**

Comedidamente me permito solicitarle se sirva dejar en **LIBERTAD INMEDIATA** al señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, identificado con la C.C. #: 1.053.853.211, el cual se encuentra en prisión domiciliaria purgando una pena por el punible de "hurto agravado". Motivo de la Libertad: "LIBERTAD CONDICIONAL" de que trata el Artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Proceso Radicado 2017-81880-00, con el NI 3856.

Lo anterior, por cuanto el procesado cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la norma en comento.

OBSERVACIONES: El señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, será dejado en libertad en la fecha, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Atentamente,



**JAIRO HUGO BURTICA TRUJILLO
JUEZ**

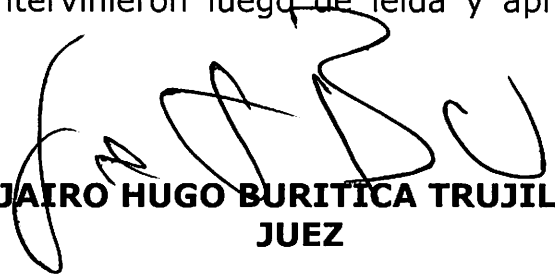
Jjlp

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE MANIZALES**

DILIGENCIA DE CAUCIÓN JURATORIA Y COMPROMISORIA

Manizales, mayo dieciocho de dos mil veinte. En la fecha el señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, identificado con la C.C. #: 1.053.853.211 procede a suscribir diligencia de caución juratoria y compromisoria, para entrar a gozar del beneficio de la "**LIBERTAD CONDICIONAL**", concedida en diligencia de audiencia pública celebrada en la fecha. Para el efecto, el beneficiado se comprometió a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena. El beneficiado manifestó que cumplirá a cabalidad con las anteriores obligaciones; se le advierte que el período de prueba será de **5 días**. Además que el incumplimiento a alguna de las anteriores obligaciones, se le **revocará** el beneficio concedido. Igualmente manifestó que fijará su residencia en: _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada en todas sus partes.



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

JOSE RAUL GRISALES RESTREPO
BENEFICIADO

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE MANIZALES (CALDAS)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 968**

Manizales, mayo dieciocho de dos mil veinte

ASUNTO:

Resolver la solicitud de libertad condicional al señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, de conformidad con el Artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014.

ASPECTOS RELEVANTES

Radicación No: 2017-81880-00 NI 3856
Delito: Hurto agravado
Fallador: Juzgado Tercero Penal Municipal de la ciudad
Pena impuesta: 3 meses de prisión
Fecha hechos: Abril 4 de 2018
Fecha captura: Inicialmente en agosto 16 de 2017 y dejado en libertad al otro día **=2 días=**. Posteriormente se recapturó el 25 de febrero de 2020, a la fecha **=2 meses y 23 días=** actualmente en prisión domiciliaria
Tiempo físico: **DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS**

Para resolver la concesión de este subrogado, se allegó entre otros documentos, el concepto FAVORABLE para acceder al beneficio deprecado que en su momento emitió el señor director del EPMSC de la ciudad, previo requerimiento del juzgado.

CONSIDERACIONES

Entrará el Despacho a estudiar la procedencia de la figura de la **"LIBERTAD CONDICIONAL"** a favor del señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, teniendo en cuenta la modificación que el artículo 30 de la ley 1079 de 2014 realizó al artículo 64 de la ley 599 de 2000, el cual regula el beneficio que nos ocupa.

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social."...".

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

1. QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.

Como se dijo al señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, se le impuso una pena de TRES (3) MESES DE PRISION, en calidad de autor responsable del punible de "hurto agravado", que actualmente descuenta en prisión domiciliaria. Como se dijo en precedencia, a la fecha ha descontado un total de **DOS (2) MESES Y VEINCINCO (25) DIAS**. El mencionado no cuenta con redenciones de pena a su favor.

Ahora bien, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de TRES (3) MESES DE PRISION, equivale a **UN (1) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS**. Por consiguiente, **cumple** a cabalidad con el primer requisito objetivo de la norma en comento.

QUE SU ADECUADO DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE RECLUSION PERMITA SUPONER FUNDADAMENTE QUE NO EXISTE NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA.

En el presente asunto se demostró con elementos de prueba, que el sentenciado, durante su permanencia en prisión domiciliaria, ha dado muestras de buen comportamiento y resocialización, presenta un adecuado desempeño personal e individual, no le figuran sanciones disciplinarias en su contra, a *contrario sensu* el mismo Director del EPMSC de la ciudad, emitió concepto FAVORABLE a la solicitud de libertad condicional, atendiendo así los parámetros establecidos en la normatividad penal y carcelaria vigente.

2. QUE DEMUESTRE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.

En lo que respecta a este punto, es bien sabido que el sentenciado **GRISALES RESTREPO**, disfrutará del subrogado de la libertad condicional, motivo por el cual podrá desplazarse por donde a bien lo considere necesario y pertinente.

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Funcionario **CONCEDERÁ** el beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a favor del señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, al cumplirse en su caso los requisitos exigidos por el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014. Y, el periodo de prueba restante para el cumplimiento de la totalidad de la pena será de **CINCO (5) DIAS.**

Así mismo deberá suscribir la correspondiente diligencia de caución juratoria y compromisoria. Una vez hecho lo anterior se librá la correspondiente boleta de libertad ante el señor Director del EPMSC de la ciudad.

Por lo expuesto, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: CONCEDER al señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, el beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR al señor **JOSE RAUL GRISALES RESTREPO**, como periodo de prueba restante para el cumplimiento de la totalidad de la pena, **CINCO (5) DIAS**. Para el efecto el beneficiado deberá suscribir la correspondiente diligencia de caución juratoria y compromisoria según lo reglado por el artículo 65 del Código Penal. Una vez hecho lo anterior se libraré la correspondiente boleta de libertad ante el señor Director del EPMSC de la ciudad, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que frente a esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION: En la fecha, mayo __ de 2020, notifico el contenido del presente auto.

Señor Agente del M. Público
Notificado

José Raúl Grisales Restrepo
Procesado

Señor Defensor Público
Notificado

Diana Patricia Vera Becerra
Secretaria

Jjlp
NI 3856